

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03188-2022** fechado el 18 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en calidad de autorizada, para el desarrollo de un proyecto inmobiliario tipo Condominio Campestre, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-88499 y 020-88498, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

2- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05681-2022** fechado el 06 de septiembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés el día 26 de agosto del año en curso. La visita fue acompañada por Alejandra, ingeniera ambiental delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia Guarne, de avanza hasta el Hipódromo, donde se toma la Variante al Aeropuerto JMC. Se avanzan aproximadamente 3 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el ingreso a "La Puerta Roja", por donde se avanzan aproximadamente 600 metros hasta llegar a los predios de interés.

En relación con los predios de interés y la intervención a realizar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-88499 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001500707, tiene un área de 1,64 hectáreas y pertenece a la vereda San José del municipio de Guarne. Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del señor Camilo Andrés Castro Córdoba, identificado con C.C. No. 71.796.548.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-88498 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001500706, tiene un área de 1,84 hectáreas y pertenece a la vereda San José del municipio de Guarne. Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Natalia Berdugo Vergara, identificada con C.C. No. 43.221.435, Juliana Berdugo Vergara identificada con C.C. No. 1.037.614.824, Jhon Jairo Osorio Ladino, identificado con C.C. No. 98.570.943, Saúl Antonio Ochoa Ayala, identificado con C.C. No. 70.753.949 y Camilo Andrés Castro Córdoba, identificado con C.C. No. 71.796.548.

Los titulares de los predios otorgaron poder amplio y suficiente a la señora Katherine Arias Álvarez, identificada con C.C. No. 1.036.933.861, para solicitar, presentar documentos, recibir, sustituir, reasumir, notificarse de las decisiones, retirar, interponer recurso, y en general para ejercer las facultades especiales, inherentes al presente poder.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo manifestado durante el recorrido, en los predios pretende desarrollarse un proyecto urbanístico de tipo Condominio Campestre. Según el Sistema de información geográfica de Cornare, los predios se ubican en el polígono apto para Parcelaciones al estar sobre el "Área de Vivienda Campestre No Tradicional "San José"

En relación con otros expedientes ambientales:

La parte interesada solicitó ante Cornare el permiso de ocupación de cauce para la intervención de las fuentes hídricas presentes en el predio que se verán afectadas con la construcción de la vía interna del proyecto. Esta solicitud reposa en el expediente 05318.05.40661, fue admitida mediante el Auto AU-03189 del 19 de agosto de 2022 y se encuentra en evaluación por parte de la Corporación.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento dieciséis (116) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios.

Las especies más representativas corresponden a Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) con 58 individuos y Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) con 37 individuos. Los individuos de especies nativas pertenecen a especies de tipo pionero que se pudieron presentar debido a sucesiones vegetales posterior al abandono de los potreros.

Según lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, los árboles corresponden a individuos aislados ubicados en las áreas demarcadas para realizar las explanaciones y sobre el trazado de la vía que conecta los predios.

El Sistema de Información Geográfica de Cornare establece como coberturas vegetales, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, la presencia de Pastos limpios y Pastos enmalezados. Esta categorización coincide con lo observado durante el recorrido, ya que los árboles se ubican de forma aislada y dispersa en áreas donde predominan coberturas en pastos limpios y enmalezados.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. En general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo del proyecto.

Según lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, es decir, adheridos a los cercos perimetrales.

Algunos árboles de especies exóticas se encuentran ubicados cerca de la fuente hídrica que por el predio discurre, para la cual se solicitó la respectiva ocupación de cauce. En esta zona se evidenció un movimiento en masa y el volcamiento de al menos dos (2) individuos (ver registro fotográfico), por lo que a la intervención de estos árboles será factible en el sentido de evitar mayores afectaciones al suelo por desprendimientos del material vegetal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. los resultados coincidieron con la información aportada. Fue necesario ajustar la especie del árbol No. 12 que corresponde a un Carate (*Vismia bacifera*).

Nota: Pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no hace parte del área urbana del municipio de Guarne, por tanto, corresponde a un aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

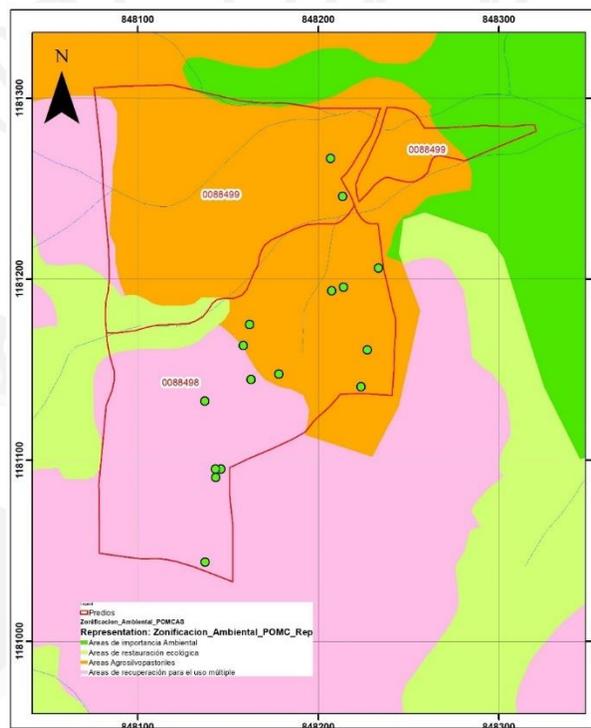


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan un porcentaje de su área en las áreas de conservación y protección ambiental (importancia ambiental y restauración ecológica) y en mayor porcentaje, se ubican en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple).

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 de 2018 se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Negro en jurisdicción de Cornare.

En su artículo quinto, literales b, c y d, la resolución establece que, para las **Áreas de Importancia Ambiental**, “se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

En las **Áreas de Restauración Ecológica**, “podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo

como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio que la integra, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el mismo.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que le apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”.

Para el caso de las **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, y Áreas Agrosilvopastoriles**, el artículo sexto establece que “cada una de las categorías se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen”.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Cabe resaltar que se encuentra en evaluación la solicitud para la ocupación de cauce.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	9	0,28	2	0,60	0,20	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,13	4	0,12	0,07	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,25	58	22,35	8,69	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala
Cunnoneaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0,12	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	7	0,18	37	6,06	1,87	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	8	0,30	1	0,28	0,11	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	10	0,22	2	0,39	0,12	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	0,24	8	2,48	0,72	Tala
Total					116	32,41	11,86	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Ruta: \cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-88499 y 020-88498, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,60	0,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,12	0,07	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	58	22,35	8,69	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala
Cunnoneaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	37	6,06	1,87	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,28	0,11	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,39	0,12	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	2,48	0,72	Tala
Total			116	32,41	11,86	Tala

4.2 Los árboles aislados corresponden a individuos mayormente adultos que se encuentran ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y se encuentran distribuidos sobre las áreas requeridas para la construcción del proyecto residencial, cuyas coberturas vegetales se componen principalmente por pastos limpios y pastos enmalezados.

4.3 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, de y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 de 2018 se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Negro en jurisdicción de Cornare.

En su artículo quinto, literales b, c y d, la resolución establece que, para las **Áreas de Importancia Ambiental**, “se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

En las **Áreas de Restauración Ecológica**, “podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio que la integra, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el mismo.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que le apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”.

Para el caso de las **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, y Áreas Agrosilvopastoriles**, el artículo sexto establece que “cada una de las categorías se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen”.

- 4.4** Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.5** Para la intervención de las fuentes hídricas que por el predio discurren, la parte interesada solicitó ante Cornare el **permiso de ocupación de cauce**, el cual se encuentra en evaluación. Existen alrededor de ocho (8) árboles ubicados cerca de la fuente, donde se evidenciaron volcamientos debidos a un movimiento en masa.
- 4.6** Se sugiere que la **compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del predio, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.
- 4.7** Los predios se ubican en el polígono apto para Parcelaciones al estar sobre el “**Área de Vivienda Campestre No Tradicional "San José"**”.
- 4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9** El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.10** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05681-2022** fechado el 06 de septiembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Arrayán, cuatro (04) individuos de la especie Carate, cincuenta y ocho (58) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Chagualo, tres (03) individuos de la especie Encenillo, treinta y siete (37) individuos de la especie Siete Cueros, un (01) individuo de la especie aguacate, dos (02) individuos de la especie Eugenio y ocho (08) individuos de la especie Pino Pátula, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a las señoras

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

NATALIA BERDUGO VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824 y a los señores **JHON JAIRO OSORIO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943, **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949 y **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-88499 y 020-88498, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,60	0,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0,12	0,07	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	58	22,35	8,69	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala
Cunnoneaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,11	0,07	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	37	6,06	1,87	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,28	0,11	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,39	0,12	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	2,48	0,72	Tala
Total			116	32,41	11,86	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-88499	-75	26	58.18	6	13	57.06	2254
020-88498	-75	26	56.83	6	14	0.79	2236

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **NATALIA BERDUGO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824 y a los señores **JHON JAIRO OSORIO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943, **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949 y **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 395 árboles ($69 \times 3 = 207 + 47 \times 4 = 188$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.509.740), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$1.197.756, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **395** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las señoras **NATALIA BERDUGO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824 y a los señores **JHON JAIRO OSORIO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943, **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949 y **CAMILO**

ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

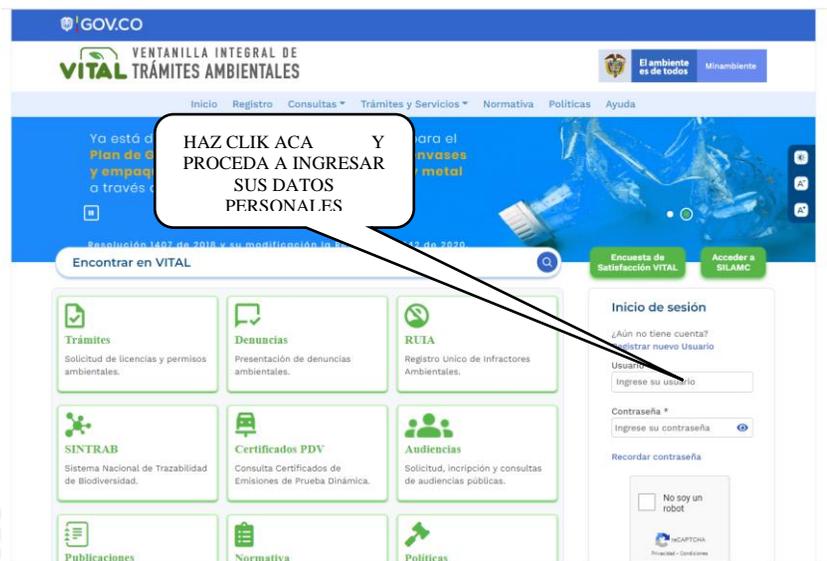
- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si

son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.40663
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 07/09/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Trazabilidad: VIS- Fila 606